



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 097
(28 MAR 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 2289 del 3 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos Bromelias y Líquenes que serían afectadas en virtud del proyecto *"Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Río Córdoba 220 kV y las líneas de transmisión asociadas"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P., con NIT. 899999082-3.

Que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P. mediante el radicado N° 4120-E1-1024 del 15 de enero de 2016, presentó a este Despacho Ministerial un documento denominado *"Respuesta a la Resolución 2289 del 3 de noviembre de 2015"*, en el cual se le *"da respuesta a los requerimientos específicos consignados en el artículo 4."*

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0284, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 039 del 24 de febrero de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

RESOLUCIÓN 2289 DEL 3 DE noviembre DE 2015

ARTICULO PRIMERO. – *Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos Bromelias y Líquenes que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas", ubicado*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2289 DEL 03 DE noviembre DE 2015	
en jurisdicción del municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, en una superficie total de 3,38 ha, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa Energía de Bogotá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.082-3.	
OBLIGACIONES	
ARTICULO CUARTO: La empresa Energía de Bogotá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.082-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de cuarenta y cinco (45) días y previo al inicio de las actividades de manejo un documento que contenga: 1. Descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo que evalúen el estado fitosanitario y fenológico de la especie objeto de reubicación, así como los métodos de observación y/o medición de los mismos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa presentó los siguientes indicadores para el seguimiento y monitoreo de los individuos de Bromelia pinguin que serán rescatados y reubicados:
	Porcentaje de individuos rescatados:
	$\frac{\text{No. de individuos rescatados}}{\text{No. de individuos registrados}} \times 100\%$
	Estado fenológico de individuos sobrevivientes:
	$\frac{\text{No. de individuos generados por propagación asexual} \geq 1}{\text{No. de individuos reubicados sobrevivientes}} \times 100\%$
	Estado fitosanitario de individuos sobrevivientes:
	$\frac{\text{No. de individuos sin afectaciones fitosanitarias}}{\text{No. de individuos rescatados}} \times 100\%$
	Porcentaje de individuos sobrevivientes:
	$\frac{\text{No. de individuos sobrevivientes}}{\text{No. de individuos rescatados}} \times 100\%$
En cuanto a los métodos de observación y/o medición de los indicadores, la empresa señala que “Los individuos rescatados serán monitoreados durante dos años contados a partir del proceso de reubicación. Los monitoreos se realizarán mensualmente durante los primeros 3 meses después de realizado el rescate. Posteriormente se realizará un monitoreo trimestral hasta el mes 24 de seguimiento”. En cada monitoreo se realizará la verificación del estado de las etiquetas de los individuos, un diagnóstico del estado fitosanitario de las epífitas, se registrará el estado fenológico de los individuos y se harán riegos y fertilizaciones.	
En el documento se incluye el “Formato de seguimiento y monitoreo de especies de epífitas rescatadas en el proyecto Río Córdoba UPME-06-2014” en el cual se consignarán las actividades realizadas.	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2289 DEL 03 DE noviembre DE 2015																													
OBSERVACIONES	Se consideran adecuados tanto los indicadores propuestos para evaluar el estado fitosanitario y fenológico como la frecuencia de los monitoreos de los individuos que serán rescatados y reubicados. Se debe tener en cuenta que el Artículo sexto de la Resolución 2289 del 03 de noviembre de 2015 se establece que la entrega de informes debe ser semestral.																												
	En cuanto al formato de seguimiento y monitoreo se considera necesario modificarlo para incluir cada individuo de la especie <i>Bromelia pinguin</i> por separado con su respectivo código, coordenadas, estado fenológico, estado fitosanitario, etc.																												
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.																												
2. Indicar el área potencial de traslado y reubicación de los individuos de la familia Bromeliaceae y en la medida de lo posible incluir las coordenadas de ubicación del polígono seleccionado para tal fin.																													
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa propone reubicar los individuos de <i>Bromelia pinguin</i> en un área de la subestación que no será intervenida y que corresponde a la misma cobertura vegetal del sitio donde se encuentran los individuos a reubicar. En la siguiente tabla se encuentran las coordenadas del área y en la figura se muestra la ubicación del área dentro del predio:																												
	<table><tr><th>Vértice</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>PR-1</td><td>985896,14</td><td>1710963,70</td></tr><tr><td>PR-2</td><td>985946,36</td><td>1710942,73</td></tr><tr><td>PR-3</td><td>985979,94</td><td>1710928,71</td></tr><tr><td>PR-4</td><td>986023,51</td><td>1710909,59</td></tr><tr><td>PR-5</td><td>985998,15</td><td>1710848,41</td></tr><tr><td>PR-6</td><td>985948,82</td><td>1710861,74</td></tr><tr><td>PR-7</td><td>985920,50</td><td>1710867,05</td></tr><tr><td>PR-8</td><td>985873,43</td><td>1710878,48</td></tr></table>		Vértice	Este	Norte	PR-1	985896,14	1710963,70	PR-2	985946,36	1710942,73	PR-3	985979,94	1710928,71	PR-4	986023,51	1710909,59	PR-5	985998,15	1710848,41	PR-6	985948,82	1710861,74	PR-7	985920,50	1710867,05	PR-8	985873,43	1710878,48
	Vértice	Este	Norte																										
	PR-1	985896,14	1710963,70																										
	PR-2	985946,36	1710942,73																										
	PR-3	985979,94	1710928,71																										
	PR-4	986023,51	1710909,59																										
	PR-5	985998,15	1710848,41																										
	PR-6	985948,82	1710861,74																										
	PR-7	985920,50	1710867,05																										
PR-8	985873,43	1710878,48																											
OBSERVACIONES	Se considera adecuada la información entregada.																												
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.																												
3. Propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares que incluya actividades que permitan la conservación de la diversidad y hábitats de las poblaciones que serán afectadas y en estado de veda. Esta propuesta debe contemplar actividades como restauración y/o enriquecimiento vegetal para la protección del recurso hídrico, procesos de propagación y que sean articuladas e incorporadas en el Programa propuesto, para su posterior evaluación. Así mismo debe contemplar lo siguiente:																													
A. Plan de seguimiento y monitoreo dirigido a las acciones que tiendan a la conservación de sus hábitats, incluyen variables que permitan evaluar el éxito de las medidas planteadas y un cronograma detallado de las actividades.																													
B. Características del área a seleccionar para adelantar la medida propuesta y si se tiene definida incluir su georreferenciación con el propósito de facilitar la identificación del sitio donde se ejecutaran las labores de seguimiento y monitoreo.																													
C. Mecanismo establecido para poner en conocimiento a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG) el área donde se adelantará las medidas de manejo propuestas.																													

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2289 DEL 03 DE noviembre DE 2015

La empresa propone “(...) la realización de un Plan de Restauración Activa mediante la plantación de 152 árboles a razón de dos árboles por cada árbol intervenido; se prefiere plantar ejemplares de especies de forófitos donde se encontraron establecidas las especies epífitas no vasculares, (...)”.

Para la restauración se utilizarán especies identificadas dentro del AID, en la siguiente tabla se encuentra el listado de especies:

Nº	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	Acacia farnesiana (L) Willd	Espinito blanco
2	Cecropia peltata L.	Guarumo
3	Enterolobium cyclocarpum (Jacq) Griseb.	Orejero
4	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo
5	Pachira quinata (Jacq.) W.S.Alverson	Ceiba tolua
6	Tabebuia rosea (Bertol) Bertero ex A.DC.	Roble

“La selección del material vegetal se hará por medio de viveros, donde se garantice el buen estado fitosanitario, que no presenten hongos, plagas, tumores, malformaciones, que puedan afectar el desarrollo normal del individuo y del resto del material a emplear. Para la plantación se requiere que los ejemplares tengan alturas iguales o superiores a 1,30 cm”.

Preparación del terreno

- Trazado y ahoyado.
- Sustrato.
- Sistema de plantación.
- Aplicación hidroteenedor.
- Plateo.
- Protección de los árboles.
- Aislamiento.

Mantenimiento básico

- Limpias y replanteo.
- Control de plagas y enfermedades.
- Riego.
- Fertilización.

Para el literal A. se presentó la siguiente información en relación al seguimiento y monitoreo del establecimiento de ENV:

- Los monitoreos de seguimiento al proceso de enriquecimiento se realizarán trimestralmente durante dos (2) años.
- El informe final se entregara al MADS en el mes 24.
- Durante los monitoreos se realizará la verificación y ajuste de las etiquetas de los árboles, diagnóstico del estado fitosanitario de las plantas, riegos, fertilizaciones y/o fumigaciones.
- La información obtenida durante los monitoreos será consignada en el “Formato de seguimiento y monitoreo de

ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2289 DEL 03 DE noviembre DE 2015	
	Epífitas No Vasculares en el proyecto Río Córdoba UPME-06-2014”. – Cronograma. La empresa presentó los siguientes indicadores para el seguimiento y monitoreo: Área de enriquecimiento vegetal Área de enriquecimiento vegetal = 1.200 m² $\frac{\text{No. de árboles vivos}}{\text{No. total de árboles plantados}} \times 100$ Colonización de especies No. de especies registradas ≥ 1 Frecuencia de aparición especies $\frac{\text{No. de árboles con epífitas}}{\text{No. total de árboles monitoreados}}$ Para el literal B. La empresa propone dos (2) alternativas para realizar el proceso de enriquecimiento: Alternativa 1: “La Empresa de Energía de Bogotá tiene previsto adquirir un área de 1,5 hectáreas aledañas al sitio de ampliación de la subestación dentro de la cual puede destinar la disponibilidad de los 1200 m², requeridos para el establecimiento de los 152 árboles”. Alternativa 2: “Otra área propuesta para el establecimiento de los árboles es en la margen izquierda del río Cordobita”. “Las características generales de las áreas seleccionadas como alternativas de reubicación, están descritas en el documento Estudio de Impacto Ambiental Proyecto UPME-06-2014, Capítulo 3, Numeral 3.3 Medio biótico”. Para el literal C. se presentó la siguiente información: “Con el fin de establecer el sitio definitivo, previo al inicio de las actividades, la EEB programará una reunión con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) en la cual pondrá a su consideración las dos alternativas y, en caso que la Corporación lo requiera, se realizará una visita a los sitios propuestos para obtener su concepto. Los soportes de dichas reuniones (actas, presentaciones o comunicaciones), donde se pueda constatar la aprobación de la Corporación, se presentarán a la ANLA como parte de los informes de seguimiento”.
OBSERVACIONES	Se considera adecuada la propuesta de enriquecimiento planteada así como las especies propuestas para sembrar, ya que todas son especies propias del Bosque seco tropical, como

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2289 DEL 03 DE noviembre DE 2015	
	por ejemplo, <i>Enterolobium cyclocarpum</i>, <i>Guazuma ulmifolia</i> y <i>Tabebuia rosea</i>¹. Para el literal A. Como bien se menciona en el documento es posible que durante los dos (2) años de monitoreo al proceso de enriquecimiento no se registren especies epífitas en el área intervenida. El seguimiento y monitoreo también se debe enfocar en las especies de árboles y arbustos sembrados que es el verdadero objetivo del enriquecimiento. Para el literal B. la empresa señala que “Las características generales de las áreas seleccionadas como alternativas de reubicación, están descritas en el documento Estudio de Impacto Ambiental Proyecto UPME-06-2014, Capítulo 3, Numeral 3.3 Medio biótico”. Dicho documento no se presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Es necesario presentar las características del área o áreas en las que se realizarían las actividades de enriquecimiento así como su georreferenciación. Para el literal C. Se considera adecuada la información entregada. Sin embargo, en el próximo informe de seguimiento se deben entregar documentos que sustenten que se le comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG el área donde se adelantará las medidas de manejo propuestas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Literal A. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
	Literal B. No cumple.
	Literal C. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. EEB NIT 899.999.082-3, en respuesta a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 2289 del 03 de noviembre de 2015, para efectuar el levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto “Diseño, adquisición de los suministros, construcción y operación y mantenimiento de la subestación Río Córdoba 220 kV y las líneas de transmisión asociadas” y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1. La empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., **Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes** con respecto a las obligaciones señaladas en el numeral 1 del Artículo cuarto de la Resolución 2289 del 03 de noviembre de 2015. Sin embargo, en el próximo informe de seguimiento se debe ajustar el formato de monitoreo con el fin de incluir cada individuo de la especie *Bromelia*

¹ RIVERA-DÍAZ, Orlando. Flora. En: Ciénagas de Córdoba: biodiversidad, ecología y manejo ambiental. Colombia diversidad biótica IX. Primera Edición. Instituto de Ciencias Naturales. p. 121-205.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

penguin por separado con su respectivo código, coordenadas, estado fenológico, estado fitosanitario, etc.

- 4.2. La empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., **Cumplió** con las obligaciones señaladas en el numeral 2 del Artículo cuarto de la Resolución 2289 del 03 de noviembre de 2015, por lo cual no se requiere continuar presentando información respecto a este parágrafo, siempre y cuando no se modifique el área de reubicación.
- 4.3. La empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., **Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes** con respecto a las obligaciones señaladas en el numeral 3 literal A del Artículo cuarto de la Resolución 2289 del 03 de noviembre de 2015. Sin embargo, en el próximo informe de seguimiento se deben incluir indicadores que permitan determinar el éxito de las medidas de manejo para las especies de árboles y arbustos sembrados (estado fitosanitario, sobrevivencia, estado fenológico, etc.).
- 4.4. La empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., **No cumplió** con las obligaciones señaladas en el numeral 3 literal B del Artículo cuarto de la Resolución 2289 del 03 de noviembre de 2015. La empresa debe presentar en el término de (30) días un documento que describa las características de las áreas seleccionadas como alternativas de reubicación y la georreferenciación de las mismas.
- 4.5. La empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., **Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes** con respecto a las obligaciones señaladas en el numeral 3 literal C del Artículo cuarto de la Resolución 2289 del 03 de noviembre de 2015. Sin embargo, en el próximo informe de seguimiento se deben entregar los soportes que sustenten que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG fue informada sobre la ubicación de las posibles áreas donde se adelantarán las medidas de manejo propuestas; y a su vez informar a este despacho cuál de éstas áreas fue la seleccionada para llevar a cabo las actividades del plan de manejo

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante la Resolución N° 2289 del 3 de noviembre de 2015, se realizó un levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias y Líquenes que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Río Córdoba 220 kV y las líneas de transmisión asociadas”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P., con NIT. 899999082-3.

Que así las cosas, en el artículo cuarto de la nombrada resolución, se estipuló que la sociedad en mención debía presentar un documento técnico con los lineamientos allí previstos, el cual fue presentado mediante el radicado N° 4120-E1-1024 del 15 de enero de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico N° 039 del 24 de febrero de 2016, con el fin de evaluar el documento remitido por la empresa y exigido mediante el artículo cuarto de la Resolución N° 2289 del 3 de noviembre de 2015, en el cual se estableció, que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P. cumple con lo estipulado en el numeral 2 del artículo cuarto, viene dando cumplimiento a las obligaciones del numeral 1 y los literales “a” y “c” del numeral 3 del artículo cuarto, y no cumple con lo establecido en el literal “b” del numerales 3 del mismo artículo.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P. con NIT. 899999082-3, en el próximo informe de seguimiento deberá:

1. En relación con el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 2289 del 3 de noviembre de 2015, ajustar el formato de monitoreo con el fin de incluir cada individuo de la especie *Bromelia pinguin* por separado con su respectivo código, coordenadas, estado fenológico, estado fitosanitario, etc.
2. En relación con el literal “a” del numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución N° 2289 del 3 de noviembre de 2015, incluir indicadores que permitan determinar el éxito de las medidas de manejo para las especies de árboles y arbustos sembrados (estado fitosanitario, sobrevivencia, estado fenológico, etc.).

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 2. – Que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P. con NIT. 899999082-3, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un documento que describa las características de las áreas seleccionadas como alternativas de reubicación y la georreferenciación de las mismas

Artículo 3 – Notificar, el presente acto administrativo a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 MAR 2016



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Reviso Aspectos Técnicos:	Edgar Mora – Profesional Especializado - DBBSE-MADS
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0284
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	039 del 24 de febrero de 2016.
Proyecto:	Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Río Córdoba 220 kV y las líneas de transmisión asociadas.
Solicitante:	Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P – EEB S.A. E.S.P.

